



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

- 4581 Extracto de la Orden de 6 de julio de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se aprueba convocatoria de subvenciones para Consejos Reguladores de denominaciones de origen e indicaciones geográficas y Consejo de Agricultura Ecológica para realización de sus actividades. 27267

III. Administración de Justicia

Instrucción número Tres de Murcia

- 4582 Juicio sobre delitos leves 126/2021. 27269
4583 Juicio sobre delitos leves 96/2021. 27272

IV. Administración Local

Beniel

- 4584 Convocatoria para proveer, mediante movilidad, tres plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local de Beniel. 27276

Cartagena

- 4585 Edicto de aprobación inicial de modificación en el Presupuesto General para el ejercicio 2022. 27277

Mula

- 4586 Extracto convocatoria bases selección de una plaza de funcionario mediante concurso-oposición por promoción interna, incluida en la OEP 2022. 27278

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

4581 Extracto de la Orden de 6 de julio de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se aprueba convocatoria de subvenciones para Consejos Reguladores de denominaciones de origen e indicaciones geográficas y Consejo de Agricultura Ecológica para realización de sus actividades.

BDNS (Identif.): 646851

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/646851>)

Primero. Beneficiarios:

1. Los beneficiarios de estas ayudas serán los Consejos Reguladores de las distintas denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas con sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Consejo de Agricultura Ecológica,

2. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Segundo. Objeto.

Se aprueba la convocatoria de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para los Consejos Reguladores de denominaciones de origen e indicaciones geográficas y para el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia para la realización de sus actividades, cuyas bases reguladoras vienen recogidas en la Orden de 17 de julio de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, modificada por la Orden de 25 de septiembre de 2019 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 17 de julio de 2017 (BORM n.º 167 de 21 de julio de 2017), modificada por Orden de 14 de noviembre de 2017 (BORM n 266 de 17 de noviembre de 2017) modificada por la Orden de 25 de septiembre de 2019 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cuarto. Cuantía.

El importe total de la convocatoria es de 400.000 €.

Los gastos subvencionables serán:

a) Las actuaciones de control realizadas, directa o indirectamente, por los consejos reguladores de las Denominaciones de Origen, Indicaciones Geográficas Protegidas y Consejo de Agricultura Ecológica encaminadas a garantizar la calidad y el origen de los productos de la correspondiente denominación.

b) Costes derivados de las actividades de promoción e información soportados por los consejos reguladores de las denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas y Consejo de Agricultura Ecológica. Estas ayudas tienen como objeto la promoción de los productos agroalimentarios.

c) Gastos realizados en el caso de actividades iniciales para la constitución de nuevos consejos reguladores de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas,

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Será de siete días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

Murcia, 6 de julio de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, P.D. (Orden de 17/05/2022, BORM n.º 114 de 19/05/2022), el Secretario General, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Tres de Murcia

4582 Juicio sobre delitos leves 126/2021.

N.I.G: 30030 43 2 2021 0009463

Delito/delito: Daños

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Yader Daniel Santana Almanzar

Contra: Adrian Piotr Warchol

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se solicita la publicación de la sentencia recaída en el presente procedimiento contra Adrian Piotr Warcholz a fin de que notificar la misma.

“Juzgado de Instrucción número Tres de Murcia

Sentencia: 164/2022

Avda. Justicia, Ciudad Justicia, 3.ª planta

Teléfono: 968 229227-30

Fax: 968 229233

Correo electrónico: instruccion3.murcia@justicia.es

N.I.G.: 30030 43 2 2021 0009463

Ley juicio sobre delitos leves 126/2021

Delito/delito leve: Daños

Denunciante/querellante: Ministerio Fiscal, Yader Daniel Santana Almanzar

Contra: Adrian Piotr Warchol

Abogado: Miguel Bañón López

Sentencia n.º 164/22

En Nombre del Rey

En Murcia, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Vistas por la Ilma. Sra. doña Brígida Gil Páez, Magistrada Juez de Instrucción número Tres de esta ciudad, en audiencia oral y pública, las presentes actuaciones de juicio por delito leve número 126/21 por daños, en las que ha intervenido el Ministerio Fiscal (Ilma. Sra. Montañana Bolea) en el ejercicio de la acción pública y como implicados, como denunciante Yaser Daniel Santana Almanzar y como denunciado Adrian Piotr Warchol, quien no compareció al acto pese a su citación, asistido por el Letrado Sr. Bañón López, cuyas demás circunstancias personales ya constan en el procedimiento.

Antecedentes de hecho

Primero.- El presente juicio se incoó en virtud de denuncia y previos los trámites legales, se dictó resolución convocando a las partes para la celebración del correspondiente juicio, citándose a tal fin a los implicados en los hechos objeto de denuncia, teniendo éste lugar en el día y hora señalados, con el resultado que figura en la grabación efectuada al efecto.

Segundo.- Por el Ministerio Fiscal se solicitó la condena del denunciado como autor de un delito leve de daños del artículo 263 in fine del Código Penal a la pena de 3 meses multa a razón de una cuota diaria de 6 euros, responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 para el caso de impago y la obligación de indemnizar al perjudicado en 22,25 euros, por los daños causados.

El Letrado de la defensa solicitó la libre absolución.

Tercero.- Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Único.- Se declara probado que sobre las 23:45 horas del 02/02/21 caminaba Adrian Piotr Warchol por la calle Entierro de la Sardina, de Murcia, cuando al pasar a la altura del vehículo Peugeot 307 matrícula 7211 DXT, propiedad de Yaser Daniel Santana Almanzar (estacionado en dicha calle), intencionadamente le propinó una patada, fracturando la tapa interior del espejo retrovisor izquierdo.

El perjudicado reclama por los daños causados, pericialmente tasados en 22,25 euros.

Fundamentos de derecho

Primero.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito leve de daños del artículo 263 in fine del Código Penal que sanciona la conducta de los que intencionadamente causen daños en bienes de propiedad ajena por valor no superior a 400 euros, de cuyos hechos es responsable en concepto de autor el denunciado Adrian Piotr.

A tal convicción se llega valorado el testimonio del denunciante (quien, afirmando no conocer ni tener vínculo alguno con el denunciado, refirió que "lo llamó la Policía diciéndome que me habían dañado el espejo retrovisor; estaba completamente quitado de la base...") así como del testigo Sr. Aguilar quien afirmó que esa noche "se encontraba en el balcón de su vivienda cuando veo a un señor venir y veo cómo le da una patada al espejo retrovisor de un coche y reventó el espejo", asegurando que "vio perfectamente la patada; que llegó la Policía y detuvo a este señor...".

Tal versión de los hechos no fue discutida por el denunciado el que, citado en forma, dejó de comparecer sin alegar justa causa que se lo hubiera impedido.

En atención a lo expuesto, considerando plenamente acreditada los elementos de la infracción penal imputada y desvirtuada la presunción de inocencia que amparaba al acusado procede el dictado de sentencia condenatoria.

Segundo.- Del referido delito es responsable en concepto de autor el denunciado.

Tercero.- Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente y está obligada a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

En el presente caso procede que el acusado indemnice al perjudicado en la cantidad de 22,25 euros.

Cuarto.- En cuanto a la pena a imponer, siendo esta de multa deberá estarse a lo prevenido en el artículo 50 y concordantes del Código penal y si el condenado no satisface voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal.

En el presente caso, valorada la gravedad de los hechos, se estima ajustada la imposición de la pena de multa en la extensión solicitada por el Ministerio Fiscal y en una cuota diaria de 4 euros; cantidad que se considera económicamente asumible por el acusado pues, de hecho, se halla más próxima al mínimo legal diario de 2 euros (que debe quedar reservado para situaciones de auténtica necesidad o penuria) que al máximo legal de 400 euros/día.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Adrian Piotr Warchol en concepto de autor de un delito leve de daños a la pena de 3 meses multa a razón de una cuota diaria de 4 euros; con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 para el caso de impago (un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas) y costas si las hubiere.

El condenado indemnizará al perjudicado en 22,25 euros por los daños causados.

Contra la presente sentencia cabe interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, y que será notificada a las partes, definitivamente juzgando en ésta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrado Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

En Murcia, 4 de julio de 2022.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Tres de Murcia

4583 Juicio sobre delitos leves 96/2021.

N.I.G: 30030 43 2 2021 0012812

Delito/Delito: Amenazas (todos los supuestos no condicionales)

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Juan José Andreu Mompeán

Contra: Elías Mayo Álvarez

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se solicita la publicación de la sentencia recaída en el presente procedimiento contra Elías Mayo Álvarez a fin de que notificar la misma.

N.I.G.: 30030 43 2 2021 0012812

Ley juicio sobre delitos leves 96/2021

Delito/Delito Leve: Amenazas (todos los supuestos no condicionales)

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Juan José Andreu Mompeán

Contra: Elías Mayo Álvarez

Sentencia n.º 108/22

En Murcia a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Murcia, en funciones de sustitución ordinaria, a propuesta de la Juez en prácticas doña Cristina Gil Martínez, ha visto el Juicio por Delito Leve n.º 96/21, seguido por amenazas, actuando como denunciante, Juan José Andreu Mompeán, DNI 27461853-Z, asistido de la letrada Concepción López Carrasco; y como denunciado, Elías Mayo Álvarez, con DNI 46059556-D, con atención a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 29 de noviembre de 2021 se incoaron Diligencias Penales de Juicio por Delito Leve n.º 96/21, en virtud de denuncia formulada por Juan José Andreu Mompeán en las dependencias de la Guardia Civil, Zona/CMD de Murcia, Compañía de Cartagena, puesto de Fuente Álamo. La Guardia Civil procedió a remitir el correspondiente atestado (número 2021-2534-238) para dar cuenta de la denuncia a este Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 964 y 965 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Segundo.- Incoado el correspondiente procedimiento se acordó la celebración del Juicio Oral para el día 15 de marzo de 2022. Al acto del juicio asistió el denunciante, asistido de letrado, y el denunciado.

Practicadas las declaraciones del denunciante y el denunciado, el Letrado del denunciante propuso como prueba la testifical de José Ángel Rosillo López y la reproducción de dos archivos de sonido contenidos en soporte de audio, resultando admitidas todas ellas. El denunciado propuso como prueba la reproducción de grabación contenida en su teléfono móvil, que se rechazó al no

constar en soporte que pudiera quedar custodiado en este Juzgado, así como las testificales que obran en acta de juicio que fueron rechazadas por impertinentes.

Practicadas todas las pruebas admitidas, el letrado del denunciante solicitó la condena del denunciado por dos delitos leves de amenazas tipificados en el artículo 171.7 del Código Penal, con la pena de tres meses de multa, cuota de 6 euros al día, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, así como que se condene al denunciado a deponer su actitud de amenaza constante hacia el denunciante.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

Hechos probados

Único.- Siendo probado y así se declara que los días 14 de octubre de 2020 y 12 de marzo de 2021, Elías Mayo Álvarez manifestó a Juan José Andreu Mompeán expresiones amenazantes tales como "hijo de puta, te voy a arrancar la cabeza", con ánimo de generar en el denunciante una sensación de inseguridad y temor respecto de la integridad de su persona.

Fundamentos jurídicos

Primero.- El art. 24.2 de la Constitución Española de 1978 reconoce la primacía en nuestro ordenamiento jurídico del principio de presunción de inocencia. La presunción de inocencia entronca directamente con los fundamentos del procedimiento acusatorio formal o mixto, que es el modelo básico que rige en nuestro ordenamiento jurídico a través de la LECrim, y el cual exige la primacía de una serie de principios entre los que destaca la publicidad, la contradicción, la oralidad y la inmediación de la prueba. El dictado de una sentencia condenatoria requiere que la acusación, mediante la práctica de prueba de cargo pertinente y bastante desvirtúe la citada presunción, incumbiéndole, en consecuencia, a la parte acusadora, la prueba de los hechos constitutivos de la pretensión penal (SSTC 31/81, 107/83, 124/83, 17/84 y 303/93) así como la prueba de la responsabilidad en los hechos del que figura como denunciado (SSTC 150/89, 134/91 y 76/93).

Segundo.- En el acto del juicio se practicó prueba para determinar si Elías Mayo Álvarez cometió dos delitos de amenazas en calidad de autor en fecha de 14 de octubre de 2020 y 12 de marzo de 2021.

Los hechos quedan acreditados por la declaración del denunciante, que resulta veraz y creíble, coincidiendo lo manifestado en el acto del juicio con lo expuesto en sede policial, sin incurrir en contradicción. Su versión queda reforzada por la testifical de José Ángel Rosillo López, cuyo testimonio se acoge por este Juzgador como plenamente veraz en tanto no tiene relación alguna con las partes y presencié los hechos en desarrollo de su actividad laboral como vigilante de seguridad. El testigo afirmó en sede de juicio que estuvo presente los dos días que acontecieron los hechos, y que en ambas ocasiones el denunciado adoptó una actitud agresiva y amenazante respecto del denunciante, profiriendo expresiones tales como "te voy a arrancar la cabeza". Añade que en fecha de 12 de marzo de 2021 fue tal la agresividad del denunciado que se vio conminado a llamar a la policía. Asimismo, por medio de la reproducción de soporte de audio, no impugnado en su autenticidad por el denunciado, y de fecha de 14 de octubre de 2020 (referido por lo tanto al primer incidente), se acredita que el denunciado adoptó una actitud agresiva respecto del denunciante y le amenazó con arrancarle la cabeza.

Así, la valoración conjunta de la prueba practicada arroja como probados los hechos delictivos acontecidos en fecha de 14 de octubre de 2020 y 12 de marzo de 2021.

Tercero.- Los hechos declarados probados son constitutivos de dos delitos leves de amenazas tipificado en el artículo 171.7 del Código Penal, en su redacción dada por la LO 1/2015, de 30 de marzo.

Los elementos objetivos del delito leve en cuestión son la acción, consiste en amenazar a otra persona; el resultado, que dicha amenaza no esté comprendida en los restantes apartados del artículo 171 del Código Penal y la existencia de nexo causal entre ambos -si bien en este caso, al ser un delito de simple actividad, acción y resultado son coincidentes en el tiempo-. Tales elementos se dan en el caso concreto.

Por su parte, el elemento subjetivo del delito es el dolo. En el caso enjuiciado, queda probado que don Elías actuó conscientemente y con intención de atemorizar al denunciante.

Analizando el grado de ejecución don Elías concluyó la acción tipificada, quedando consumado el delito.

Cuarto.- De los delitos descritos resulta el acusado responsable en concepto de autor (art. 28 del Código Penal), por haber ejecutado personal y directamente los hechos propios del tipo de injusto.

Quinto.- En relación con la pena se interesó por el letrado del denunciante una multa de 3 meses a razón de 6 euros por día para cada uno de los delitos.

Por lo que respecta a la extensión, que ha de motivarse tal y como exige el artículo 50.5 del Código Penal, esta juzgadora considera excesiva la duración solicitada por la escasa entidad de las expresiones que se enmarcan en una relación de mala convivencia vecinal, considerando adecuada la imposición de la pena mínima de un mes.

Por lo que respecta a la cuota, manifiesta el denunciado que es pensionista y no tiene ingresos económicos, no habiéndose acreditado una mayor solvencia económica por no interesarse por la acusación la práctica de prueba en tal sentido, se considera adecuada una cuota de 3 euros diarios.

En cuanto a la petición de que se conmine al denunciado que cese en su actitud agresiva no tiene encaje en nuestro ordenamiento, pues, en sede penal, no se encuentra prevista como pena principal ni accesoria, y por vía de responsabilidad civil, no tiene encaje en la figura de reparación del daño en cuanto que denuncian hechos acontecidos en dos momentos puntuales y que se agotaron en el momento de producirse.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 del CP y 240 de la LECrim, resultando condenado el denunciado por la comisión de los hechos procede la imposición al mismo de las costas del proceso.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Elías Mayo Álvarez, como autor penalmente responsable de dos delitos leves de amenazas, a la pena de 30 días de multa a razón de 3 euros al día, lo que hace un total de 90 euros, por cada uno de los delitos cometidos con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de una jornada de trabajos en beneficio de la comunidad por cada dos cuotas

diarias no satisfechas, en el caso de que se dé la previa conformidad del penado, y en caso contrario, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse mediante localización permanente, así como a las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante este mismo Juzgado y para su ulterior resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.^a constituido en audiencia pública. Doy Fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

En Murcia, a 4 de julio de 2022.—El/La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

4584 Convocatoria para proveer, mediante movilidad, tres plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local de Beniel.

Visto que, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), n.º 172, de 27.07.22, se publicaron íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, mediante movilidad, tres plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Beniel, procede ahora la apertura de la convocatoria.

Por lo tanto, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Beniel, en la siguiente dirección:

<https://sede.beniel.regiondemurcia.es/>

Beniel, 23 de agosto de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, M.ª Carmen Morales Ferrando.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4585 Edicto de aprobación inicial de modificación en el Presupuesto General para el ejercicio 2022.

Aprobada inicialmente modificación en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2022, por acuerdo plenario de 1 de septiembre de 2022, se hace público que el expediente se encuentra en exposición pública en el siguiente enlace: https://hacienda.cartagena.es/ejercicios_OEP_2022_prorrogado_N_modificaciones_presupuestarias_ayto.asp, para que los interesados a los que se refiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que, en su caso, consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cartagena, 2 de septiembre de 2022.—La Concejala del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, Esperanza Nieto Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

4586 Extracto convocatoria bases selección de una plaza de funcionario mediante concurso-oposición por promoción interna, incluida en la OEP 2022.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mula, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2022, se han aprobado Bases de la Convocatoria para la selección de una plaza de Delineante-Inspector de Tributos y la provisión en régimen de propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, promoción interna.

Los requisitos necesarios para tomar parte en la convocatoria vienen recogidos en dichas Bases, las cuales se encuentran expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mula, que se puede consultar en el siguiente enlace <https://sede.mula.regiondemurcia.es/> y en el portal web municipal <https://mula.es/web/secretaria-general/seleccion-de-personal/>. Las instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria se dirigirán al Señor Alcalde Presidente de Mula y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Mula, preferiblemente por sede electrónica o en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 5 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.